**SCI-780-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, RectorDr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de AdministraciónB.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y Presidenta Consejo DocenciaM.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San CarlosMáster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San JoséIng. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de AlajuelaM.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación InstitucionalComunidad Institucional  |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora EjecutivaSecretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **28 de agosto de 2019** |
| **Asunto** | **Sesión Ordinaria No. 3133, Artículo 7, del 28 de agosto de 2019. Consulta a la Comunidad Institucional y al Consejo de Docencia la Reforma del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de un artículo 34 BIS que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de carrera autorizar matrícula con choque de horario en casos justificados** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. En la Sesión 1972, Artículo 1, del 09 de diciembre de 1997, el Consejo Institucional reformó el “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que el texto del artículo 33 fuera el siguiente:

*“ARTICULO 33*

*El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, y el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos calificados por el Director del Departamento de Carrera, el Departamento de Admisión y Registro aceptará matrículas con choque de horario.”*

1. La versión vigente del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” no contiene el texto del artículo reseñado en el punto anterior, ni contiene disposición alguna sobre la matrícula con choque de horario.
2. La Política General 8, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-88-2015, establece lo siguiente:

*“Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”*

1. El artículo 11 de la Constitución Pública de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 11*

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Existe evidencia de la necesidad de que se tramiten matrículas con choque de horario en el Instituto, tal como se comprueba con la inclusión en el Plan Anual Operativo 2019, de la meta “5.3.0.1 Desarrollar 112 actividades sustantivas en temas particulares de la VIESA”, en la que el Departamento de Admisión y Registro tiene como responsabilidad: *“Dar seguimiento a los sistemas de planes de estudio; guía de horarios; actas de calificación; aplicar cupo sistema de matrícula; expediente estudiantil; graduación de estudiantiles; admisión de estudiantes; entidades institucionales del TEC; calendario de procesos DAR; seguridad de los sistemas; trámites estudiantiles; módulos utilitarios durante el proceso de matrícula (inclusión de materias, retiro de materia, levantamiento de: requisitos, Rn,* ***choque de horario****); sistemas utilitarios CONARE(SIGIE, ATLAS, SegCONARE); integración con nuevas funcionalidades de los sistemas del DAR con el Sistema de Admisión Conjunta SAU; integración de sistemas del DAR en alianza y convenio con Instituciones gubernamentales TSE, MEP; integración con los sistemas institucionales”. (negrita no es del original)*
2. Existen casos de estudiantes realmente calificados, para los cuales la matrícula con choque de horario es la mejor solución, para poder avanzar en su plan de estudios, especialmente cuando les faltan pocas materias para concluir sus estudios.
3. De acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, denominado Principio de legalidad, se requiere norma habilitante que habilite a los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera para autorizar la matrícula con choque de horario.
4. En la Sesión Ordinaria No. 3132, del 21 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presenta al Consejo Institucional la propuesta de “Reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la introducción de un artículo 34 BIS, que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera autorizar matrícula con choque de horario en casos justificados, y se dispone trasladarla a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 637 celebrada el 23 de agosto de 2019, analiza la propuesta presentada por el Dr. Meza Cascante, y valora que es conveniente someter la propuesta a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por espacio de 15 días hábiles.

**SE ACUERDA:**

1. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general, por espacio de 15 días hábiles y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 30 días hábiles, la propuesta de “Reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la introducción de un artículo 34 BIS, que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera autorizar matrícula con choque de horario en casos justificados***,*** según se detalla:

**ARTICULO 34 BIS**

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, y el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos calificados por el Director de la Escuela a que pertenece el o la estudiante, o el Coordinador de la Carrera correspondiente, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario.

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Reforma - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje - artículo 34 BIS – matrícula – choque de horario**

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars